

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.

NUMERO 147.

Miércoles 14 de Marzo.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883, y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 13 de Marzo de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid, número 307, correspondiente al día 3 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir los preceptos del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á los Rectores de las vacantes que ocurran en un plazo que no excederá de ocho días, á contar desde el que tengan noticia de la vacante.

Cuando el nombramiento de interino sea de la competencia del Director general de Instrucción pública, los Rectores comunicarán las vacantes á la Dirección general en otro plazo que tampoco excederá de ocho días.

El Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid dará cuenta así mismo á la Direc-

ción general de Instrucción pública de todas las vacantes que ocurran en las Escuelas municipales de dicha capital, en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde aquel en que la vacante se produzca.

2.ª Los Maestros, Auxiliares y sustitutos á que se refiere el art. 11 del reglamento de 7 de Septiembre último, podrán continuar, si así lo desean, al frente de sus plazas, y con el nuevo sueldo que les corresponda después de la reducción de categoría. Para esto será preciso que los interesados lo soliciten de la Autoridad correspondiente, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que la plaza fuese rebajada de categoría. Pasado este plazo sin que se haya formulado tal petición, las Autoridades procederán á la declaración de excedencia que el citado artículo determina.

Los servicios prestados en plazas reducidas de categoría, serán considerados como servicios en comisión, y los interesados que soliciten y obtengan esta nueva situación legal no podrán ser después declarados excedentes, ni trasladados á otra Escuela sino en virtud de concurso y con sujeción á las reglas de los mismos.

3.ª Los Maestros, Auxiliares y sustitutos cuyas plazas hayan de elevarse á la categoría de oposición, y no se hallen en la comisión de servicio á que se refiere el art. 13, podrán solicitar el traslado á otra de categoría igual á la que desempeñan, dentro de un plazo de dos años. Pasado este plazo sin que el interesado haya pedido y obtenido el traslado, será declarado excedente, anunciando su plaza al turno que corresponda.

4.ª Los Maestros, Auxiliares ó sustitutos que tomen parte en los concursos de traslado, de ascenso, ó en el especial de Madrid, declararán en las hojas de servicios que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de exclusión que establece el párrafo segundo del art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre último. La omisión del citado requisito será causa de exclusión de los concursos.

5.ª Las Maestras, Auxiliares y sustitutas de Escuelas de párvulos podrán pasar por concurso á Escuelas elementales de niñas sólo en el

caso de que hubieren desempeñado legalmente plazas de esta clase.

6.ª El derecho que el art. 24 del reglamento concede á los aspirantes y á las aspirantes que figuren en las listas de mérito á que se refieren los artículos 53 y 62 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, no podrá ser ejercido hasta que los interesados cuenten dos años por lo menos de servicios en la plaza á que sean definitivamente destinados por consecuencia de los concursillos establecidos en los artículos 59 y 64 del citado reglamento.

7.ª Los Maestros, Auxiliares y sustitutos comprendidos en el caso 2.º del art. 34, no podrán ser admitidos á los concursos de ascenso si no cuentan dos años de servicios, por lo menos, en la categoría inmediata inferior á la de las plazas anunciadas, ó igual tiempo en comisión de servicio con la categoría indicada.

8.ª Para disfrutar la preferencia que á favor de los consortes establece el art. 38, será preciso acompañar en el expediente de concurso, además de la hoja de servicios del concurrente, la del otro consorte y la partida ó certificación de matrimonio de ambos. En la instancia y en la hoja de servicios del concurrente se declarará si ha hecho ó no uso de esta preferencia reglamentaria en fecha anterior.

9.ª Las resoluciones adoptadas por los Rectores en las protestas que se formulen contra las listas de mérito á que se refieren los artículos 40 y siguientes, se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia en que radique la capital del distrito universitario.

10.ª Los nombramientos que se hagan por los Presidentes de las Juntas provinciales, según el artículo 52, se harán con el sueldo total que corresponda á la vacante.

11.ª Para aplicar la regla 1.ª del art. 51, las Juntas locales darán la preferencia, entre los aspirantes que acrediten dotación igual ó superior al de la vacante, á los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el título Superior, y dos años por el título Normal. Si todos los aspirantes tuvieren sueldo inferior al de la vacante, se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios en

propiedad con la acumulación de tiempo por títulos que queda expresada. Los Presidentes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta estas reglas al aplicar el art. 52.

12.ª El art. 67 se aplicará á los aspirantes que no desempeñen plaza de Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad. Los que con este carácter tuvieren alguna plaza, podrán renunciar los nombramientos interinos y provisionales que preceptúan los artículos 56 y 63, sin perder los derechos á tomar parte en el concursillo que para el nombramiento definitivo en propiedad establecen los artículos 59 y 64.

13.ª Los nombramientos hechos por los Presidentes de las Juntas provinciales, con sujeción á los artículos 52 y 54, serán comunicados al Rector del distrito y publicados en el Boletín oficial de la provincia en el que reside la Capital del distrito universitario. Desde esta publicación se contará el plazo de treinta días para la toma de posesión.

14.ª Para determinar la Autoridad que debe hacer el nombramiento de interinos se tendrá en cuenta el sueldo que á estos funcionarios tengan derecho como tales interinos, y, por tanto, corresponde á los Rectores el nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos para plazas dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo; al Director general de Instrucción pública el de plazas cuya dotación sea de 2.000 ó más, sin llegar á 3.000, y al ministro de Fomento en este último caso. Se exceptúan de estas reglas las plazas de Auxiliares y sustitutos de Madrid, cuya provisión interina corresponde al Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

15.ª La Autoridad que haga un nombramiento de interino lo comunicará de oficio á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en cumplimiento del último párrafo del artículo 82. Es además obligación del interino comunicar á dicha Junta la fecha en que tome posesión.

16.ª A los expedientes de permuta se unirán las hojas de servicio de los permutantes, las partidas de bautismo ó certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y certificación de la Secretaría de la Junta provincial de Ins-

trucción pública, en que se haga constar si alguno de los aspirantes tiene las circunstancias del art. 87 del Reglamento de 7 de Septiembre último. Cuando la permuta se entable entre funcionarios de una misma provincia, bastará una instancia firmada por los dos aspirantes y acompañada de los documentos de ambos. Cuando se entable entre funcionarios que presten servicio en dos provincias distintas, cada permutante deberá presentar su instancia, acompañada de sus documentos personales, en la Junta de Instrucción pública de la provincia en que sirva el solicitante.

17. Se exceptúan del primer caso señalado en el art. 87, y pueden, por tanto, permutar sin llevar los dos años de servicio en la última plaza, los Maestros, Auxiliares y sustitutos, cuando la permuta tenga por objeto reunir en una localidad Maestros, Auxiliares ó sustitutos consortes. En tal caso es preciso añadir al expediente de permuta además de los documentos citados en la regla anterior, la hoja de servicios del otro consorte y la partida de matrimonio.

18. Una vez concedida la permuta, es obligatoria, siempre que uno de los interesados reclame su cumplimiento, y se le dará posesión de la plaza para que haya sido destinado. Cuando la permuta se anule por mutuo consentimiento, ó porque ninguno de los interesados se presente á tomar posesión, se aplicará á los dos la penalidad que establece el art. 90 del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza.

19. Los sustitutos con sueldo inferior á 750 pesetas que adquirieron sus plazas con sujeción á las disposiciones de la Real orden de 13 de Abril de 1892, serán confirmados en sus cargos con los derechos que á los mismos concede el Real decreto de 9 de Junio último. Los sustitutos con sueldo superior á 750 pesetas solamente podrán disfrutar de esos derechos cuando hubieren obtenido el cargo por oposición ó hubiesen desempeñado otra plaza de esta categoría.

20. Los Auxiliares de Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que han adquirido la categoría de Maestros de Escuela elemental, no tendrán derecho para aspirar por concurso á plazas de Escuela superior ó de Escuelas de párvulos, si por otros motivos no le tuvieran adquirido.

21. En caso de duda, al terminar los turnos de concurso en que deba proveerse una plaza, se anunciará la vacante en el turno de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899.—PIDAL.—Sr. Director general de Instrucción pública.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Cáceres.

En el día de hoy cesa de prestar sus servicios en este Distrito forestal, el capataz de cultivos D. Fidel Blesa Fernández, á virtud de lo dispuesto por el Ilustri-

simo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 6 del corriente, trasladando á dicho funcionario al Distrito forestal de Toledo.

Lo que por medio del presente periódico oficial se hace saber á las Autoridades y Guardia civil.

Cáceres 9 de Marzo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, Enrique G. Sigüenza.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

Como á pesar de la Circular de esta Administración de fecha 27 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 52, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hayan dejado de remitir las certificaciones correspondientes al segundo trimestre de los ingresos obtenidos por el concepto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 sobre pesas y medidas ó negativas en su caso, les prevengo, que de no verificario en término de quinto día, propondré sin más aviso al Sr. Delegado las medidas coercitivas que los Reglamentos me conceden, tales, como la imposición de multas y el nombramiento de comisionados plantones que con las dietas correspondientes pasen á recogerlas.

Relación que se cita.

Abertura.
Acebo.
Aceituna.
Ahigal.
Albalá.
Alcántara.
Alcollarin.
Aldeacentenera.
Aldea del Obispo.
Almaráz.
Arco.
Arroyo del Puerco.
Arroyomolinos de la Vera.
Arroyomolinos de Montánchez.
Barrado.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibor.
Botija.
Cabañas.
Cabezuela.
Calzadilla.
Caminomorisco.
Campillo de Deleitosa.
Campo (Lugar).
Campo (Villa).
Cañamero.
Cañaveral.
Carvajo.
Carcaboso.
Casar de Palomero.
Casas de D. Antonio.
Casas de D. Gómez.
Casas del Castañar.
Casillas de Coria.
Castañar de Ibor.
Ceclavin.
Cedillo.
Cilleros.
Collado.
Coria.
Cuacos.
Deleitosa.
Descargamaría.
Eljas.
Escorial.
Garganta la Olla.
Gargantilla.
Gargüera.
Garvín.

Garrovillas.
Gata.
Gordo.
Granadilla.
Granja.
Gualadupe.
Guijo de Santa Bárbara.
Higuera.
Hinojal.
Holguera.
Hoyos.
Huélaga.
Pasarón.
Pedroso.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Roman.
Perales.
Pescueza.
Pesga.
Piedras-Albas.
Pinofranqueado.
Piornál.
Plasenzuela.
Portezuelo.
Pozuelo.
Puerto de Santa Cruz.
Talavera la Vieja.
Tejeda.
Torno.
Torrecilla de los Angeles.
Valverde de la Vera.
Villamesias.
Villar del Pedroso.
Zarza de Montánchez.
Hernán-Pérez.
Hervás.
Jaraicejo.
Jarandilla.
Jarilla.
Jerte.
Navaconcejo.
Navalvillar de Ibor.
La Oliva.
Rivera Obeja.
Robledillo de Trujillo.
Robledollano.
Ruanes.
Salorino.
Salvatierra de Santiago.
San Martín de Trevejo.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Santiago del Campo.
Santiago de Carbajo.
Santibañez el Alto.
Santibañez el Bajo.
Saucedilla.
Torrecilla de la Tiesa.
Torre de Santa María.
Valverde del Fresno.
Villanueva de la Sierra.
Villas-Buenas.
Zarza la Mayor.
Madrigal.
Madrigalejo.
Madroñera.
Malpartida de Cáceres.
Malpartida de Plasencia.
Marchagáz.
Mata de Alcántara.
Miajadas.
Militares.
Miravel.
Monroy.
Montánchez.
Montehermoso.
Moraleja.
Morcillo.
Torrejuncillo.
Torrejon el Rubio.
Torremenga.
Torremocha.
Torreorgáz.
Torrequemada.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Valdeobispo.
Valencia de Alcántara.
Villa del Rey.
Villanueva de la Vera.
Zarza de Granadilla.
Zorita.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones á quienes afecta.

Cáceres 9 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

JUZGADOS

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Estéban García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto y en virtud de lo acordado en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Nicasio Luengo González, en nombre y representación de D. Julián de Silva y Monje, mayor de edad, casado, propietario y vecino de San Sebastián, para justificar el dominio de las siguientes fincas:

Una dehesa nombrada del Rincón, situada en el término de la villa de Romangordo, partido judicial de Naval Moral de la Mata, provincia de Cáceres. Tiene de cabida mil quinientas ochenta y tres fanegas, equivalentes á mil diez y nueve hectáreas, treinta y ocho áreas y veintiseis centiáreas, de tierra cubierta de jarales y chaparros, por cuya superficie cruzan dos arroyos. Linda por el Norte con el río Tajo, por el Sur con las dehesas Migera y Cabero, de Ramón Alonso y otros y D. Ignacio Grande y otros, con un cercado de Antonio Fernández, con la carretera de Madrid, Trujillo y Cáceres, y con otro cercado de Antonio González; por el Este con la referida dehesa de Cabero, tierras de Antonio Escobar y el río Tajo, y por Oeste con la citada dehesa de Migera.

Y otra dehesa nombrada Gato y Arco, sita en el expresado término de Romangordo, de mil ciento veintiseis fanegas ó sean setecientas veinticinco hectáreas, nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas, de tierra de labor y pasto, con encinas. Existen dos arroyos que le sirven de aguaderos, llamado uno de ellos Corrinche. Linda por el Norte con la dehesa del término de Casas del Puerto de Miravete, de Ramón Alonso y otros; Sur con la raya de los términos de la Higuera de China clavada; Este con la dehesa del Rosal, del término de la Higuera, de Higinio Pérez, y Oeste con arroyo de Corrinche, que separa esta dehesa de la llamada también Corrinche. Cuyas dos dehesas adquirió el citado D. Julián de Silva y Monje, por compra que de ellas hizo á D. Francisco de Mata y Muñoz, mayor de edad, casado, Abogado y Escribano, vecino de Sevilla, según escritura otorgada en Madrid, el día quince de Enero de mil ochocientos noventa y seis, ante el Notario D. Julián de Pastor Rodríguez.

Se convoca á las personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la inscripción de mencionadas fincas, á fin de que en el término de ciento ochenta días, que principieron á correr y contarse el diez y seis de Enero del año actual, en que fué inserto el primer anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan si quieren á alegar su derecho, según preceptúa la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria.

Dado en Naval Moral de la Mata á diez Marzo de mil novecientos.—Francisco Estéban.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CÁCERES

CONCURSO ÚNICO

AÑO DE 1900

RELACION de los aspirantes á las Escuelas, Auxiliares y sustituciones anunciadas para su provision en propiedad por concurso único en el Boletín Oficial correspondiente al 12 de Enero último, con el extracto de las hojas de servicios de cada uno de ellos, según lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Título profesional que poseen.	AÑOS DE SERVICIOS EN						Mayor sueldo legal disfrutado. — Pesetas. Cts.	Escuelas que sirve al solicitar en el concurso.	Resultados obtenidos en la enseñanza.	PIAZAS QUE PRETENDEN	OBSERVACIONES
			Propiedad.		Internamente.		Mes. Dias.	Mes. Dias.					
			Años.	Mea. Dias.	Años.	Mea. Dias.							
1	D. Eulalia Barroso Gómez.....	Superior.....	5	5	17	1	7	»	328 75	Torremenga.....	»	Cadalso, Pescueza, Valdemorales, auxiliaria de Huertas de Animas, Benquerencia.	Por no poseer el título no se le cuenta un año según el art. 36 del Reglamento.
2	Justa Jerónimo Platero.....	Superior-deposito.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Auxiliaria de Huertas de Animas, Valdemorales, Pescueza, Cadalso y Benquerencia, pero no tiene derecho á las cuatro primeras.	Desempeñó provisionalmente la de Arco 25 dias, y con el caracter de suplente una auxiliaria de Cáceres, 2 meses y 26 dias.
3	D. Esteban Rivero Rodríguez.....	Elemental.....	»	»	»	3	4	1	»	»	»	Saucedilla, auxiliares de Cañaverál y de Alcuéscar, Talayuela, Bronco, Huélagá, Arco, Collado y Nuñomoral.	
4	Regino Rodríguez y Rodríguez.....	Superior.....	1	»	»	2	5	1	625	Santibañez el Alto.....	»	Santibañez el Alto, Herreruella, Mesas de Ibor, Saucedilla, Talayuela, Bronco, Casas del Puerto, Arco, Collado, Huélagá, auxiliar de Huertas de Animas, auxiliar de Alcuéscar, auxiliar de Cañaverál y la plaza de sustituto de Garvín, pero por no tener servicios en propiedad no tiene derecho á las plazas dotadas con más de 500 pesetas de sueldo.	
5	Santiago Pascual Martín.....	Certificado aptitud.....	»	»	»	2	11	7	183	Casares.....	»	Benquerencia, Arco, Huélagá, Collado y Riveravilla.	
6	D. Elvira Sánchez Martín.....	Elemental-deposito.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Bronco, Huélagá, auxiliar de Huertas de Animas, auxiliar de Alcuéscar, auxiliar de Cañaverál y la plaza de sustituto de Garvín, pero por no tener servicios en propiedad no tiene derecho á las plazas dotadas con más de 500 pesetas de sueldo.	
7	Isabel Vidarte Meléndez.....	Superior-reválida.....	»	»	»	»	10	25	625	Auxiliar H. Animas, Truj.º	»	Benquerencia, Arco, Huélagá, sustitución de Garvín, Rivera Oveja, Nuñomoral y Collado.	Por no poseer el título no se le cuenta un año.
8	D. Miguel Villanueva y Uzal.....	Elemental.....	»	»	»	3	»	21	»	»	»	Mesas de Ibor, Santibañez el Alto, Herreruella, Bronco, Saucedilla, Talayuela, Casas del Puerto y Nuñomoral; pero por no tener servicios en propiedad no tiene derecho á las plazas dotadas con más de 500 pesetas de sueldo.	
9	Angel Monroy Muñoz.....	Elemental.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Auxiliaria de Cañaverál, Arco.	
10	José Moreno González.....	Superior.....	1	»	»	1	11	17	825	Cabezuela.....	»	Casas del Puerto, Saucedilla, auxiliares de Cañaverál y Alcuéscar, Bronco, pero por no tener servicios en propiedad no tiene derecho á las plazas dotadas con más de 500 pesetas de sueldo.	
11	Pedro Alonso Garrido.....	Idem.....	12	3	1	3	9	4	625	»	»	Casas del Puerto, Santibañez el Alto, Herreruella y Mesas de Ibor.	Rehabilitado.
12	Fermin Monforte Revate.....	Idem.....	1	»	»	1	11	1	625	Talayuela.....	»	Talayuela.	
13	Zenón Castro Cerrudo.....	Idem.....	1	»	»	4	4	3	825	Calzadilla.....	Buenos.....	Auxiliar de Alcuéscar, Saucedilla, auxiliar de Cañaverál, Talayuela y Bronco.	
14	D. Patricia Sánchez Torres.....	Superior-deposito.....	»	»	»	1	1	3	450	Bronco, (Sta. Cruz de Pan.º	»	Benquerencia, Nuñomoral, Arco, Rivera-Oveja y Collado.	Por no poseer el título no se le cuenta un año.
15	Isabel Cantero Ramiro.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Benquerencia, sustitución de Garvín, Nuñomoral, Huélagá, Rivera-Oveja, Collado y Arco.	Idem.
16	D. Justo Lorenzo Ocampo Díaz.....	Elemental-reválida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Saucedilla, sustitución de Garvín, Casas del Puerto, Talayuela y auxiliares de Cañaverál y Alcuéscar, pero no tiene derecho á la de Casas del Puerto.	
17	D. Dolores Magariño Torres.....	Superior-deposito.....	»	»	»	1	11	9	625	Valdemorales.....	»	Benquerencia, Arco, sustitución de Garvín y Collado.	Idem.

(Se continuará.)

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE CÁCERES.

Edicto

En el Territorio de este Colegio se halla vacante la Notaría de Trujillo por defunción de D. Francisco Villarreal Serrano, distrito notarial de su nombre en esta provincia, la cual ha de proveerse por traslación entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los aspirantes á dicha Notaría, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto de la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el anuncio de la vacante en la «Gaceta de Madrid».

Cáceres 10 de Marzo de 1900.—El Decano, José Castellano Fernández.—El Secretario, José Damian Terrones.

Edicto.

En el Territorio de este Colegio se halla vacante la Notaría de Azuaga que pertenece al distrito notarial de Llerena en la provincia de Badajoz, vacante producida por muerte de D. Joaquín González Dominguez, la cual se ha de proveer por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los aspirantes á dicha Notaría, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general, por conducto de la Junta Directiva de este Colegio Notarial dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el anuncio de la vacante en la «Gaceta de Madrid».

Cáceres 10 de Marzo de 1900.—El Decano, José Castellano Fernández.—El Secretario, José Damian Terrones.

ANUNCIOS

ALDEANUEVA DE LA VERA.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo de-

recho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Francisco Trancón Avila.
Angel Valleros Casado.
Tomás Sanchez Muñoz.
Antonio Mateos Izquierdo.
Gervasio Moreno Jilarte.
José Muñoz Jilarte.
Rufino Blazquez Castilla.
Guillermo Trancón Avila.
Germán Romero Muñoz.

Mayores contribuyentes

- D. Sotero Sanchez de las Heras.
Emilio Martín y Martín.
Antonio Casado Soria.
Telesforo Muñoz Garcia.
Severo Trancón Montero.
Esteban Parron Mateos.
Gerónimo Trancón Avila.
Fulgencio Gallardo Hernandez.
Francisco Muñoz Garcia.
Sebastian Pérez Garcia.
Julian Garcia Avila.
José Vergara Montero.
Felipe Muñoz Casero.
Vicente Muñoz Solano.
Guillermo Avila Trancón.
Matias Pérez Roldan.
Nicasio Vizcaino Garcia.
Abundio Manrique Gil.
Francisco Jilarte Toré.
Ramón Breña Jilarte.
Domingo Sanchez Veliz.
Hermenegildo Garcia Gomez.
Pedro Romero Trancón.
José Pastor Juarez.
Tiburcio Fernandez Cáceres.
Sebastian Avila Casero.
Francisco Trancón Martín.
Evaristo Soria Avila.
Patricio Alegre Jimenez.
Felipe Muñoz Pobre.
Miguel Paz Romero.
Joaquín Solano Jilarte.
Eulogio Gallardo Muñoz.
Bonifacio Muñoz Parron.
José Gil Moreno.
Eugenio Valleros Franciscol

Aldeanueva de la Vera 7 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Francisco Trancón.—El Secretario, José Mendez Soria.

VILLAR DEL PEDROSO.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 3 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Mariano Orbañanó Corral.
Juan Torrecillo Jarillo.
Nicolás Gómez Gonzalez.
Gorgonio Polo Fernandez.
Marcos Muñoz Martín.
Bruno Plaza Torres.
Nicolás Gonzalez Torrecilla.
Eugenio Torrecilla Parra.
Tomás Talavan Rodriguez.

Mayores contribuyentes.

- D. Agustín Ortega Ayuso.
Antonio Ortega Muñoz.
Agustín Ayuso Ayuso.
Antonio Ayuso Jarillo.
Carlos Diaz Martín.

- D. Eugenio Ayuso Alcaide.
Francisco Ortega Gomez.
Francisco Rodriguez Rodriguez.
Feliciano Ortega Gomez.
Gabriel Gonzalez Torrecilla.
Justo Torrecilla Diaz.
Juan Casitas Rodriguez.
Julian Rodriguez Bautista.
Juan de la Cruz Jarillo.
José Ferreras Alvarez.
Jesús Mateos Moreno.
Lázaro Sanchez Casitas Rodriguez.
Máximo Resino Torrecilla.
Ramón Casitas Rodriguez.
Simon Castellanos Gomez.
Teodoro Serrano Arias.
Vicente Ayuso Fernandez.
José Ortega Torrecilla.
Juan Medina Sanchez.
Leon Alvarez Fernandez.
Toribio Ayuso Ortega.
Francisco Gonzalez Fernandez.
Agustín Fernandez Sanchez.
Bartolomé Fernandez Ayuso.
Evaristo Alvarez Sanchez.
Calixto Monje Blazquez.
Eusebio Blazquez Alvarez.
Hilario Fernandez Sanchez.
Luis Fernandez Mateos.
Mateo Torrecilla Alvarez.
Ramón Alvarez Fernandez.

Villar del Pedroso 6 de Marzo de 1900.—El Secretario, José Rubio Calderón.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Torrecilla Jarillo.

HERVÁS

Cárcel del Partido.

Practicada liquidación del presupuesto de 1899-900 cuyo ejercicio á terminado en 31 de Diciembre último, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, resulta que los pueblos de este partido judicial adeudan á la Cárcel del mismo por el importe del semestre de 1899-900 las cantidades siguientes.

	Pesetas cnts.
Aceituna.....	129 10
Ahigal.....	338 54
Aldeanueva del Camino..	267 44
Caminomorisco.....	71 61
Casar de Palomero.....	343 74
Casares.....	2
Casas del Monte.....	154 70
Cerezo.....	55 59
Gargantilla.....	87 58
Granadilla.....	145 70
Granja de Granadilla..	103 80
Guijo de Granadilla.....	161 33
Jarilla.....	93 78
Marchagáz.....	62 61
Mohedas.....	229 55
Pesga.....	33 03
Pinofranqueado.....	89 20
Rivera-Oveja.....	28 53
Santa Cruz de Paniagua..	172 65
Segura.....	28 70
Zarza de Granadilla.....	178 24

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los Ayuntamientos interesados esperando que estos se apresurarán á ingresar sus descubiertos y atrasos de años anteriores en todo el presente mes, pues de lo contrario se les exigirá por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Por último, dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto antes citado de 30 de Noviembre de 1899 que los presupuestos de obligaciones carcelarias votados y autorizados para 1899 á 1900 rijan en el año natural de 1900, los pueblos de este partido judicial deben tener entendido que el anuncio publicado en el

BOLETÍN OFICIAL número 27, correspondiente al día 16 de Agosto de 1899 es aplicable en las cantidades consignadas á cada pueblo para contribuir á los gastos de la Cárcel del Partido para el presente año de 1900, cuyas cuartas partes deben satisfacer con la debida puntualidad.

Hervás 10 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Plácido Sánchez.

NAVACONCEJO.

Vacante de Médico titular.

Se encuentra vacante nuevamente la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de treinta familias pobres, con el sueldo ó haber anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo además contratar con unos 330 vecinos pudientes los que pagan próximamente 2 250 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda solicitarse indicada plaza por los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía en el plazo de treinta días, á contar desde que se inserte el presente en mencionado periódico oficial de la provincia.

Navaconcejo 11 de Marzo de 1900.—El Alcalde accidental, Juan Antonio Manjón.—El Secretario, Analecto Amores.

ROBLEDILLO DE GATA.

Vacante de Médico titular.

No habiéndose presentado aspirante á la plaza vacante de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de diez familias pobres de las 170 que cuenta este vecindario y demás servicios especiales que determina el reglamento de Sanidad de 14 de Junio de 1891, durante el plazo que se señaló en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 121 de 27 de Enero último, se abre nuevo concurso por treinta días, contados desde el de la publicación del presente en aquel BOLETÍN, con el fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Robledillo de Gata y Marzo 7 de 1900.—Esteban Sañudo.—De su orden, José González, Secretario.

CASATEJADA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda encargarse de la confección del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al ejercicio de 1900, se hace público para que en el término de quince días puedan los hacendados vecinos y forasteros presentar sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasados los cuales no serán admitidas á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN.

Casatejada 12 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Valentin Guija.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ÁLVAREZ,
Portal Llano, 39.